

RESOLUCION DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL DEL PERSONAL DE LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA PARA 2024.

El Decreto-ley 1/2023, de 30 de marzo, por el que se establece la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el Capítulo III regula la jornada ordinaria del personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

El Decreto 17/2023, de 21 de septiembre, establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024. La Resolución de la Oficina Territorial de Trabajo que reconoce y determina las fiestas laborales en las localidades de la provincia de Soria para 2024 está pendiente de publicarse.

Las Ordenes SAN 1407/2023 y 1408/2023, de 15 de diciembre, establecen la jornada anual ponderada para el personal que preste servicios en el turno rotatorio y en el turno diurno con jornada complementaria, respectivamente.

La Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias, en su Disposición Final primera establece el derecho a disfrutar, durante cada año natural, de 22 días de vacaciones retribuidas y de un día adicional al cumplir los 15 años de servicio, un día más al cumplir 20, 25 y 30. Igualmente establece el derecho a disfrutar por Asuntos Particulares de seis días al año a los que añadir dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en uno adicional por cada trienio a partir del octavo.

Por otra parte, la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, de 12 de agosto de 2013, publicó el Pacto sobre régimen de vacaciones y permisos del personal que presta servicios en centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León. Este Pacto se ha adaptado a lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias.

La Gerencia Regional de Salud ha dictado el 15 de diciembre de 2023 la Instrucción GRS/11/2023 para aplicar la jornada y horarios en los centros e instituciones sanitarias de ella dependientes en orden a confeccionar los calendarios laborales del año 2024.

En consecuencia, esta Gerencia de Asistencia Sanitaria, sobre la base de la competencia recogida en la anterior normativa, en consonancia con las necesidades asistenciales existentes en este momento, tenidos en cuenta, los responsables de las Unidades de la misma, e informados y oídos el Comité de Empresa y la Junta de Personal,

DISPONE:

1º.- La jornada anual para el año 2024 del personal que preste servicios en turno diurno será de 1540 horas anuales. La aplicación efectiva de dicha jornada en el ámbito de la Gerencia se llevará a cabo, de forma general, mediante la prestación de servicios de 8 a 15 horas (218 jornadas en turno diurno en horario de mañana). La jornada anual para el turno diurno (Mañanas / Tardes) será igualmente de 218 jornadas de 7 horas.

2º.- La jornada del personal que preste servicios en turno rotatorio se establece en 1498 horas anuales, y se determinará en función del número de noches efectivamente trabajadas, de acuerdo con la ponderación, que se adjunta, que se establece en la Orden SAN 1407/2023, de 15 de diciembre.



3º.- La jornada ordinaria del personal que realiza turno diurno con jornada complementaria (guardias), se determinará de acuerdo con la tabla, que se adjunta, que se establece en la Orden SAN 1408/2023, de 15 de diciembre, sin que la jornada a realizar en el año 2024 pueda ser inferior a 1420 horas anuales. Dicha jornada resulta de la realización de 35 guardias que cumplan la siguiente condición: que no se realicen la víspera de un festivo o la víspera de un día que por su turno al profesional le corresponda descansar. No será objeto de ponderación ni las guardias localizadas ni las guardias mixtas.

4º.- La jornada ordinaria anual del personal de área de atención primaria será de 135 horas mensuales (1485 horas anuales).

5º.- En todo caso deberá respetarse la duración máxima de la jornada establecida en el artículo 48 del Estatuto Marco que se fija en 2304 horas al año, pudiéndose únicamente superarse en 150 horas cuando existan razones organizativas o asistenciales que así lo justifiquen, y así consienta por escrito el profesional afectado.

6º.- El personal queda sometido al régimen de descansos previstos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que regula el Estatuto Marco y demás normativa de aplicación. El periodo mínimo de descanso semanal ininterrumpido tendrá una duración media de 24 horas semanales, periodo que se incrementará con el mínimo diario de 12 horas. A este respecto, deberá tenerse en cuenta que cuando la guardia de presencia física se realice en sábado no existe el derecho a descansar el lunes inmediatamente siguiente. Se podrán establecer periodos de descansos alternativos de 72 horas de descanso ininterrumpido en un periodo de 14 días para el caso en el que, por razones del servicio no se haya podido disfrutar del descanso de 36 horas semanales anteriormente señalado. Y excepcionalmente, cuando por necesidades de servicio debidamente acreditadas resulte imposible disfrutar este descanso alternativo, se acudirá al periodo de referencia que establece el artículo 54.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud para el descanso semanal.

7º.- Los días 24 y 31 de diciembre tendrán el carácter de no laborables. Se considerarán como jornada efectivamente trabajada a efectos de cómputo de jornada. El personal que por su turno de trabajo deba realizar jornada ordinaria en dichos días tendrá derecho a la compensación correspondiente por cada día de estos que trabaje, de manera que su jornada anual no sufra un incremento o un decremento en relación con los profesionales que no se encuentren en esta circunstancia.

8º.- Solamente el personal que preste servicios en turno fijo diurno, podrá a lo largo del año o en el mes de enero del año siguiente disfrutar de un número de días laborables de descanso igual al de días festivos de carácter nacional, autonómico o local que en cada año coincida en sábado (dos en 2024, el 6 de enero, Epifanía del Señor y el 12 de octubre, Fiesta Nacional de España), salvo que en virtud del régimen aplicable al empleado, ese día hubiera sido para él, laborable de no ser festivo.

9º.- El régimen de vacaciones y permisos será el previsto en la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, de 12 de agosto de 2013, que publicó el Pacto sobre régimen de vacaciones y permisos del personal que presta servicios en centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León. Este régimen se adapta a lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias.

10º.- Según la Disposición Final primera del Decreto-ley 1/2023, de 30 de marzo, por el que se establece la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los puestos cuya forma de provisión sea la libre designación podrá exigirse el cumplimiento de una jornada de dedicación especial de duración superior a la prevista como jornada ordinaria que, con carácter general, tendrá el límite máximo resultante de multiplicar por siete horas y treinta minutos el número de días considerados como de trabajo tenido en cuenta para el cálculo de la jornada máxima ordinaria.



11º.- El exceso, en su caso, de horas trabajadas, será objeto de compensación con los descansos que correspondan dentro del año natural; excepcionalmente, los descansos compensatorios podrán aplicarse durante el mes de enero del año siguiente. En ningún caso cabe otro tipo de compensación.

12º.- La Gerencia es el órgano responsable del control horario, llevándose a cabo a través de los Servicios y Unidades donde los profesionales desarrollen su actividad, debiendo los responsables de estos controlar el cumplimiento de la jornada y comunicar a la Dirección del Centro los incumplimientos y posibles irregularidades que se produzcan. Por parte de la Dirección se podrá proceder a realizar controles esporádicos y aleatorios tanto del cumplimiento del horario como de la permanencia de los profesionales en sus puestos de trabajo, debiendo exigir la responsabilidad disciplinaria correspondiente, en su caso.

13º.- La cartelera de turnos y los calendarios de atención continuada estarán a disposición de los profesionales con una antelación mínima de 6 meses. La solicitud o formalización de los cambios de turnos se harán con una antelación de una semana salvo razón justificativa motivada de naturaleza organizativa o asistencial.

14º.- Las disposiciones de la presente Resolución son de aplicación con efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 2024.

15º.- Se adjuntan: Instrucción GRS/11/2023 para aplicar la jornada y horarios en los centros e instituciones sanitarias, Decreto que establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año, tabla de ponderación de jornada en función de noches para el turno rotatorio, tabla de ponderación para el turno diurno con jornada complementaria y distribución de efectivos y aplicación de la jornada en los Servicios y Unidades de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria.

16º.- La presente resolución queda supeditada al dictado, en su caso, de normativa que pudiera modificarla.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Presidente de la Gerencia Regional de Salud, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme establecen los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Soria, a 29 de diciembre de 2023.

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA

DILIGENCIA para hacer constar que la presente Resolución se publica en los tablones de anuncios de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria el día 29 de diciembre de 2023.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROFESIONALES Y RÉGIMEN JURÍDICO

